

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220031800**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Corrija la demanda en el sentido de que la adecue al proceso a un ordinario laboral de primera instancia; toda vez que en el encabezado, en el primer párrafo y en el acápite de procedimiento de la misma, refiere que este proceso corresponde a un laboral de única instancia, cuando el artículo 12 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 establece que los procesos con cuantía superior a 20 S.M.M.L.V, deben seguir el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá corregir los yerros en un escrito integro de demanda.

2. Se Allegue poder otorgado por la demandante al abogado que presentó la demanda DAVID CAMILO BELTRÁN ÁVILA; toda vez que pese a que se relaciona el poder en el acápite de pruebas de la demanda, revisados los documentos allegados no se encuentra el poder.
3. Acreditar el envío la demanda subsanada y sus anexos por medio electrónico, al correos electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por MARÍA CAMILA CORZO HUERTAS en contra de la CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A, por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de la Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839cdd5256d4fd0942cd1eff799dd32f7ed63294d0fc12b0ef606451606f0d6c**

Documento generado en 31/10/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>